

## Resolución Directoral

N° () 1

-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

0 6 ENE. 2022

### VISTOS:



El Informe N° 0451-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA de fecha 15 de diciembre de 2021, el Informe N° 0465-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 15 de diciembre de 2021, la Carta N° 127-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS de fecha 22 de noviembre de 2021, el Informe N° 0115-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 23 de diciembre de 2021, el Memorándum N° 876-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 23 de diciembre de 2021; y demás actuados;

### **CONSIDERANDO:**



Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-Sº que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";



Que, con fecha 17 de mayo de 2019, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO EKN SUPERVISOR (en adelante la Supervisión) suscriben el Contrato N° 24-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM derivado del Concurso Público N° 01-2019-MINCETUR/COPESCO - Primera Convocatoria, para la Supervisión de Obra "Instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos de la Estación Ferrocarril Tacna – Arica, en el sector museo ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna";

Que, con fecha 24 de enero de 2020, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO TACNA (en adelante el Contratista) suscriben el Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM derivado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-MINCETUR/DM/COPESCO — 3era Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 01-2019-MINCETUR/DM/COPESCO para la Ejecución del Saldo de Obra: "Instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos de la Estación Ferrocarril Tacna — Arica, en el sector museo ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna";

Que, mediante Carta N° 648-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 12 de agosto de 2021, la Entidad remite a la Supervisión el Informe N° 0305-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA de

fecha 12 de agosto de 2021, de la Coordinadora de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, a través del Informe N° 1953-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, en el cual indica que la Supervisión de obra comunicó la culminación de la obra el 31 de julio de 2021, verificándose que en la Valorización de Obra N° 16 (Julio de 2021), presentada por la Supervisión se aprecia un porcentaje de avance acumulado a la fecha de 95.00%, por lo que requiere a la Supervisión remita el Informe Técnico que detalle las partidas que no han sido ejecutadas por el Contratista;

Que, mediante Carta N° 109-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS de fecha 08 de setiembre de 2021, la Supervisión remite el Informe N° 201/2021-JSO GRAJEDA-C.EKN S-TACNA del Jefe de Supervisión, por la cual solicitan a la Entidad aprobar la reducción de obra respecto de partidas no ejecutadas por el Contratista, cuantificadas en la suma de S/ 56,158.90;

Que, mediante Carta N° 737-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 04 de octubre de 2021, la Entidad remite a la Supervisión el Informe N° 0357-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA de fecha 04 de octubre de 2021, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, a través del Informe N° 2359-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, en el cual indica a la Supervisión que en la última valorización de obra (Valorización N° 16) se ha detectado que existen más partidas que no han sido ejecutadas por el contratista, por lo que las partidas señaladas en la Carta N° 109-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS no son las únicas que tienen ejecución cero, por lo que requieren a la Supervisión que señale si corresponde considerar en la reducción de partidas no ejecutadas, o si serán consideradas en la valorización de cierre y/o informe final;

Que, con Carta N° 123-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS de fecha 04 de noviembre de 2021, la Supervisión remite el Informe N° 211/2021-JSO GRAJEDA-C.EKN S-TACNA del Jefe de Supervisión, por el cual detalla las partidas no ejecutadas a reducir, las cuales han sido sustentadas por el Contratista mediante Carta N° 107-2021/RO/RLC/HZ de fecha 01 de noviembre de 2021;

Que, mediante Carta N° 127-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS de fecha 22 de noviembre de 2021, la Supervisión remite el Informe N° 214/2021-JSO GRAJEDA-C.EKN S-TACNA del Jefe de Supervisión, por el cual cumple con remitir el sustento técnico complementario relativo a cada partida no ejecutada, en el cual concluye que el monto de reducción de obra es de S/ 66,489.90 (Sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve con 90/100 soles);

Que, al respecto, la Unidad de Ejecución de Obras, a través del Informe N° 0451-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA de fecha 15 de diciembre de 2021 de la Coordinadora de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe N° 2936-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0465-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, ambos de fecha 15 de diciembre de 2021, se emite el pronunciamiento técnico referido a la reducción de obra N° 01 señalando que de acuerdo con la documentación remitida se ha identificado las partidas no ejecutadas a reducir con sus respectivos metrados y precios, contando con opinión favorable de la supervisión de obra. Por otro lado, se ha podido valorizar el presupuesto correspondiente a la Reducción de Obra N° 01 en la suma de S/ 66,489.90 (sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve con 90/100 soles), y que el porcentaje de incidencia correspondiente a la Reducción de Obra N° 01 incluido el IGV, comparado con el monto contractual, es equivalente al -1.281%; y la incidencia acumulada considerando el Mayor Metrado N° 01, Mayor Metrado N° 02, Mayor Metrado N° 03 y la Reducción de Obra N° 01 respecto del monto del contrato original, asciende a 10.057%, monto menor al señalado en la norma de contrataciones:

Que, el Informe N° 0451-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA indica que la reducción de Obra N° 01 corresponde a las siguientes partidas:









# Resolución Directoral







DESCRIPCION	ME	TRADO	COSTO	
	UND	CANTIDAD	UNITARIO	PARCIAL
OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				
SERVICIOS HIGIENICOS DE OBRA (QUIMICOS) Y DUCHAS	mes	10.00	2,028.00	20,280.00
ESTRUCTURAS			STAIN HEE	
LOSA DE CISTERNA				
LOSA DE CISTERNA - ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	220.75	4.72	1041.94
LOSA COLABORANTE				
LOSA COLABORANTE - ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	60.34	4.72	284.80
ARQUITECTURA Y RESTAURACION				
MUROS Y TABIQUES				
MUROS CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCION EN SECO (SISTEMA DRYWALL)				
MUROS CON SISTEMA DRYWALL CON PLANCHAS DE YESO STD DE 1/2" A UNA	-m2	8.99	57.46	516.57
CARA, A= 6cm	m2	8.99	57.46	510.57
MUROS CON SISTEMA DRYWALL CON PLANCHAS DE FIBROCEMENTO DE	m2	6.64	95.15	631.8
10mm A DOS CARAS A=12cm	IIIZ	0.04	95.15	031.0
CARPINTERIA DE MADERA				
RESTAURACIONES EN MADERA				
TORNAMESA				
LIMPIEZA Y TRATAMIENTO DE TABLONES DE MADERA	m2	21.55	44.65	962.21
ARMADO Y ENSAMBLAJE DE INJERTOS DE MADERA	p2	40.41	4.61	186.29
OTROS				
CERCO DE F° C/TUBO RECT. 2"x3/4" e=3/16", Y PERFIL "T" 6"X8" e=2cm,		0.00	4 000 00	4283.5
TRAVESAÑOS DE F° DE 2"x3", h= 3.50m	m	3.30	1,298.03	4203.5
CERRAJERIA				
ACCESORIOS DE CIERRE		18		
PICAPORTE DE PISO DE ACERO LAMINADO	und	8.00	28.30	226.4
VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
VIDRIOS				
VIDRIO TEMPLADO TRASLUCIDO 10 MM	m2	11.27	237.24	2673.69
INSTALACIONES SANITARIAS		Contract of the Contract		
SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				
REDES EXTERIORES				
ACCESORIOS			8	
SUMINISTRO DE CODO 90° PVC, Ø 4" P/DESAGUE - NTP 399.003	und	2.00	5.20	10.4
OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	una	2.00		1.21.7
MOVIMIENTO DE TIERRAS	_			
EXCAVACIONES				
EXCAVACION DE ZANJA MANUAL H<1.00m PROMEDIO, A= 0.50m PROMEDIO	m	39.00	21.69	845.91
EXCAVACION DE ZANJA MANUAL 1.51.0011 PROMEDIO, A= 0.3011 ROMEDIO  EXCAVACION DE ZANJA MANUAL 1.00m <h<1.50m a="0.70m&lt;/td" promedio,=""><td></td><td>1</td><td></td><td></td></h<1.50m>		1		
PROMEDIO	m	23.84	37.96	904.97
REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS				
REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS A=0.50m	m	39.00	7.59	296.01
REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS A=0.3011 REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS A=0.70m	m	23.84	9.49	226.24
CAMA DE ARENA DE APOYO PARA TUBERIA	1111	20.04	0.10	220.24
CAMA DE APOYO, CON MATERIAL DE PRESTAMO (arenilla) e=0.10m, a=0.50m	m	39.00	8.57	334.23
CAMA DE APOYO, CON MATERIAL DE PRESTAMO (arenilla) e=0.10m, a=0.70m	m	23.84	12.15	289.66
CANNA DE APOTO, CON MATERIAL DE PRESTAMO (arenina) e-0.1011, a=0.7011	1 (0	25.04	12.10	200.00

DESCRIPCION	METRADO		COSTO	
	UND	CANTIDAD	UNITARIO	PARCIAL
RELLENOS				
RELLENO, APISONADO C/MATERIAL DE PRESTAMO				
RELLENO Y APISONADO HASTA 0.30m S/CLAVE TUBO (arenilla), A=0.50m	m	39.00	21.42	835.38
RELLENO Y APISONADO HASTA 0.30m S/CLAVE TUBO (arenilla), A=0.70m	m	23.84	30.03	715.92
RELLENO Y APISONADO C/MATERIAL PROPIO SELECCIONADO			(100,000,000,000,000,000,000,000,000,000	
RELLENO Y APISONADO C/MAT PROPIO SELECCIONADO, A=0.50m	m	39.00	13.96	544.44
RELLENO Y APISONADO C/MAT PROPIO SELECCIONADO, A=0.70m	m	23.84	19.58	466.79
MANEJO AMBIENTAL				
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
REUNION INFORMATIVA	und	2.00	1,094.88	2189.76
PLAN DE CONTINGENCIAS			.,	
KIT ANTI DERRAMES	und	5.00	104.74	523.7

Que, sobre la reducción de obra, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (Subrayado agregado);

ONE CHO NA CETUR

Que, por su parte, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "(...) 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original" (Subrayado agregado);

Que, sobre el particular, la Opinión N° 156-2016/DTN, el OSCE ha precisado lo siguiente: "2.1.3 Ahora



bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles. Al respecto, Jaime Santos Briz¹, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia. En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación-bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. Sin perjuicio de lo expuesto, es importante precisar que corresponde a la propia Entidad evaluar y determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, a efectos de proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado" (Subrayado agregado);



Que, de igual forma, la Opinión Nº 076-2012/DTN del OSCE, precisa los conceptos de reducción y deductivo, señalando que "(...) es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.



### Resolución Directoral

conceptos distintos. <u>Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra,</u> constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra (...)" (El subrayado es agregado);

Que, estando a lo descrito y a la recomendación técnica contenida en el Informe N° 0451-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe N° 2936-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0465-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde aprobar la reducción de obra N° 01 al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Ejecución del Saldo de Obra "Instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos de la Estación Ferrocarril Tacna – Arica, en el sector museo ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna", que da lugar al presupuesto de deductivo de obra N° 01 ascendente a S/ 66,489.90 (sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve con 90/100 soles), incluido IGV, lo cual permitirá cumplir la finalidad del contrato, según lo manifestado por el área usuaria que administra el contrato;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 265-2015-MINCETUR, y la Resolución Ministerial Nº 133-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la reducción de obra N° 01 de las partidas indicadas en el Informe N° 0451-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA, que da lugar al presupuesto de deductivo de obra N° 01 ascendente a S/ 66,489.90 (sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve con 90/100 soles), incluido IGV, correspondiente al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Ejecución del Saldo de Obra: "Instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos de la Estación Ferrocarril Tacna – Arica, en el sector museo ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna".

Artículo 2.- Precisar que la reducción de Obra N° 01 representa un porcentaje de incidencia de -1.281% del monto original del contrato, conforme a los cálculos y criterios contenidos en el Informe N° 0451-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al CONSORCIO TACNA y a la Supervisión CONSORCIO EKN SUPERVISOR, a la Unidades de Ejecución de Obras; y de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras, la notificación de la presente resolución al CONSORCIO TACNA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

ALBERTO FRANCISCO PETRLIK AZABACHE Director Ejecutivo Plan COPESCO Nacional MINCETUR